



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

*ACUERDO 197/2022, de 24 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castronuño II (Valladolid).*

Con fecha 7 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Castronuño presentó ante la Consejería de Agricultura y Ganadería la solicitud de reconcentración parcelaria de su municipio, en base al acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 30 de marzo de 2007, en el que solicitaba la reconcentración parcelaria por su interés económico y social para el municipio y especialmente para la Comunidad de regantes de Canal Vega de Castronuño, dada su necesidad de reorganizar la estructura de sus explotaciones para adecuarlas a la mejora del regadío.

Tras los informes emitidos, el 22 de mayo y el 22 de diciembre de 2017, respectivamente, por el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid, y por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sobre la conveniencia de llevar a cabo la reconcentración de la zona, se ha redactado el estudio técnico previo de la zona de referencia, del que se deducía su conveniencia por razón de utilidad pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por Resolución de 28 de septiembre de 2022, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, se hizo pública la declaración de impacto ambiental del estudio técnico previo de la concentración parcelaria de la zona de Castronuño II (Valladolid), por la que, a los solos efectos ambientales, se informaba favorablemente el proyecto.

El artículo 15.2 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando ante la consejería competente lo insten, entre otros, las entidades locales correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona, y el artículo 17 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

El artículo 38 de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León, dispone que la concentración parcelaria será acordada por la Junta de Castilla y León a propuesta de la

consejería competente en materia agraria. El citado Decreto 1/2018, de 11 de enero, en su artículo 15.1 establece que los procedimientos de concentración parcelaria se iniciarán con la publicación del Acuerdo de declaración de utilidad pública y urgente ejecución.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de noviembre de 2022, adopta el siguiente

**ACUERDO:**

*Primero.* Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castronuño II (Valladolid).

*Segundo.* El perímetro afectado por la solicitud de concentración se refiere a la totalidad del término municipal de Castronuño (Valladolid), sin que exista ningún subperímetro a establecer, con los siguientes límites:

Norte: Términos municipales de San Román de Hornija y Pedrosa del Rey (Valladolid).

Este: Términos municipales de Torrecilla de la Abadesa, Pollos y Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid).

Sur: Términos municipales de Alaejos (Valladolid), Vadillo de la Guareña y La Bóveda de Toro (Zamora).

Oeste: Términos municipales de Villafranca del Duero, Toro y Villanueva del Puente (Zamora).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.

*Tercero.* Se dará cumplimiento a las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental del estudio técnico previo de la concentración parcelaria de la zona de Castronuño II, hecha pública por Resolución de 28 de septiembre de 2022, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

*Cuarto.* Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Valladolid de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y



potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 24 de noviembre de 2022.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO